

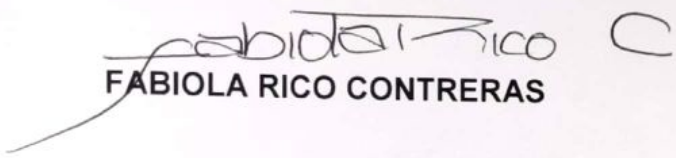
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., de de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencia del 27 de enero de 2020, mediante el cual INADMITIÓ el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 23 de agosto de 2019.

Razón por la cual se ordena cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 23 de agosto de 2019. (fls. 25 a 27).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

amao

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>51</u> De hoy <u>05</u> AGO. 2020 La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a la petición contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se ordena **EMPLAZAR** en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra procedimental, a la demandada DORA LUCIA GAMBA CAMACHO, para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto que admitió la presente demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que la represente.

En consecuencia a costa de la parte actora, inclúyase al emplazado en el listado que se debe publicar por única vez en los términos del artículo citado. Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, o LA REPÚBLICA, y si es mediante radiodifusión debe serlo en una Emisora del grupo radial RCN o Caracol que tenga cubrimiento nacional. Déjese las constancias del caso.

Realizado lo anterior, proceda **Secretaría** a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

Amao

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>51</u> De hoy <u>05 agosto de 2020</u> La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., **cuatro (4) agosto** de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso al despacho, se decide el recurso de reposición presentado por el profesional del derecho que representa a la heredera blanca CECILIA GONZÁLEZ DE MONSALVE y a los CESIONARIOS contra el auto que decretó la partición y en el que se requiere a los herederos para que manifiesten de común acuerdo a quien designan como partidor.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019 se realizó la audiencia de inventarios y avalúos y se ordenó oficiar a la DIAN de conformidad a lo establecido en el art. 844 del Estatuto Tributario.

Una vez llegó respuesta de la Dian, se puso en conocimiento de los interesados y con auto de fecha 14 de enero de 2020 decretó el la partición y se requiere a los herederos para que manifiesten de común acuerdo a quien designan como partidor.

Inconforme con dicha determinación, el citado profesional del derecho interpuso recurso de reposición al considerar que debe revocarse la misma y solicitando se nombre como partidor al mismo.

Corrido el respectivo traslado (f. 73), venció en silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Despacho de entrada que le asiste razón al deponente, toda vez que a folio 1, 38, 38 vto y 39 se encuentran los poderes otorgados al mismo por los interesados en el que lo facultan para presentar el trabajo de partición.

Por lo anterior, resulta procedente continuar con el trámite procesal pertinente, que para el caso es autorizar al apoderado para que presente el respectivo trabajo de partición.

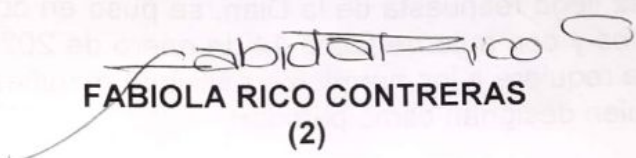
Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 14 de enero de 2020, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Como quiera que el apoderado judicial de los cesionarios reconocidos en este proceso, Dr. LUIS ANTONIO SAENZ GORDILLO, se encuentra facultado para realizar el trabajo de partición, no habiendo más interesados en este asunto, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado lo AUTORIZA para que en el término de los **quince (15) días siguientes** al envío de la comunicación respectiva, presente el mismo. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

**NOTIFÍQUESE
JUEZ**


FABIOLA RICO CONTRERAS
(2)

sygm

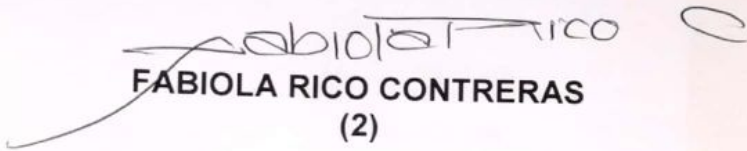
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>51</u> De hoy <u>05 agosto de 2020</u> La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) agosto de dos mil veinte (2020)

No se tiene en cuenta por prematuro el trabajo de partición
presentado por el apoderado judicial (fl. 74-78).

En firme, ingrésese al despacho para continuar con el respectivo
trámite.

**NOTIFÍQUESE
JUEZ**


FABIOLA RICO CONTRERAS
(2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N°	<u>51</u>
De hoy	<u>05 agosto de 2020</u>
La secretaria	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior informe presentado por la escribiente de este Juzgado, y verificadas las publicaciones allegadas con los anteriores escritos presentados por el apoderado de la demandante, no se tienen en cuenta las mismas como quiera que en la publicación se esta emplazando a los herederos indeterminados del causante Rigo Malpica y al ICBF lo que no es correcto, toda vez que en el auto admisorio de la demanda se esta ordenando emplazar únicamente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RIGO MALPICA.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al interesado para realice nuevamente el emplazamiento herederos indeterminados del causante Rigo Malpica, tal como se ordenó en la providencia que admitió el trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N°	31
De hoy	05 agosto de 2020
La secretaria	